

ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE FACTURAS O LIQUIDACIONES.

Por la presente le notificamos las facturas o liquidaciones adjuntas en las que figuran los plazos de pago y descuentos correspondientes.

Clave de Pago, N08-05535, Fecha, 12/12/08, N° Factura, M/08/09903, Importe, 70,00

TOTAL FACTURAS: 70,00

Las podrá hacer efectivas de las siguientes formas:

-Ingreso Bancario en las cuentas corrientes abajo indicadas

-Cheque Nominativo (Conformado o Bancario)

Banco: UNICAJA, Código, 2103, Cuenta Cliente (C.C.C) 2031930030006117

IMPORTANTE. Indicar en el ingreso la Clave de Pago.

Melilla, 2 de enero del 2009.

Atentamente.

El Jefe del Departamento Económico-Financiero. Juan Avanzini Pérez.

MINISTERIO DE FOMENTO

AUTORIDAD PORTUARIA DE MELILLA

513.- ASUNTO: Comunicación de devolución de recibos bancarios a VENDING RUSADIR, S.L.

Estimado Usuario:

Le informamos que ha sido devuelta la notificación enviada por correos y que corresponde a las siguientes facturas: M/10/01441, por importe de 198,52 €; M/10/10412, por importe de 215,36; M/10/11497, por importe de 219,58; M/11/04105, por importe de 215,44, haciendo un total de 848,90 €.

De haber sido emitida la factura aludida con bonificación por pago domiciliado, y en aplicación de lo dispuesto en el RDL 02/2011, de 5 de septiembre, adjunto factura complementaria por pérdida de la misma.

Salvo indicación expresa en contrario, en el plazo de diez (10) días desde la recepción de esta comunicación, se interpreta como renuncia a continuar con la domiciliación bancaria de pagos, lo que podría ocasionar la pérdida de futuras bonificaciones condicionadas a esta forma de pago. A estos efectos le ruego que contacte con la responsable de Recaudación Ejecutiva, en el n° de teléfono que figura al pie de página.

Le ruego atienda el pago de la/s facturas/s adjunta/s a la mayor brevedad y en todo caso, en los plazos expresados en las mismas al objeto de evitar el devengo de intereses.

A este respecto, el Art. 172.3 del RDL 02/2011, de 5 de septiembre, establece que el impago de cualquiera de las tasas previstas en el Art. 161 podrá motivar, previo apercibimiento al interesado y en tanto no regularice su deuda tributaria, la prohibición o pérdida del derecho a la utilización o aprovechamiento especial de las instalaciones portuarias y, en su caso, la extinción del título administrativo correspondiente de acuerdo con lo previsto en la Ley. Y el Art. 249 del mismo texto legal, respecto a los servicios, establece que el impago reiterado del servicio prestado facultará a la Autoridad Portuaria para suspender temporalmente su prestación al deudor, previo requerimiento a éste, en cuyo caso, la suspensión temporal de la prestación del servicio se mantendrá en tanto no se efectúe el pago o garantice suficientemente la deuda que generó la propia suspensión.

Atentamente.

El Jefe del Departamento Económico-Financiero. Juan Avanzini Pérez.